



San Andrés Islas, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2023-00215-00
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOVENAL"
<b>Demandados</b>	BIENVENIDO CAICEDO RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARIO MELGAREJO DE GUERRA
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00351-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y estudiada la demanda ejecutiva a efectos de estudiar su admisibilidad, encuentra el Despacho que, la sociedad CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP" identificada con Nit. No. 900736139-9, a quien se le otorgó poder para que inicie y lleve a su culminación proceso ejecutivo contra los señores BIENVENIDO CAICEDO RODRIGUEZ y MARIA DEL ROSARIO MELGAREJO DE GUERRA; no cumple los presupuestos consagrados en el inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso para poder actuar dentro del proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. El artículo en mención reza:

*"Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos".*

Revisado el certificado de representación y existencia legal aportado (visible en el pdf 06 del cuaderno principal), no se evidencia que la sociedad CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP" ostente dicha particularidad dentro de su objeto social.

Por lo anterior, el Despacho concederá a la parte demandante el termino de cinco (05) días, para que proceda a sanear dicha vicisitud, so pena de que sea rechazada de plano la demanda. En mérito de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOVENAL", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA**

CARG